

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00424 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de mínima cuantía en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**, en contra de **JOSE MANUEL NUÑEZ CALVO**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Cuotas en Mora

CUOTA	FECHA	CAPITAL VENCIDO
		PESOS
1	15/07/2021	\$ 221.326,01
2	15/08/2021	\$ 222.534,07
3	15/09/2021	\$ 188.969,54
4	15/10/2021	\$ 190.578,97
5	15/11/2021	\$ 192.243,59
6	15/12/2021	\$ 193.922,76
7	15/01/2022	\$ 195.616,59
8	15/02/2022	\$ 197.325,22
9	15/03/2022	\$199.048,77

1.2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital anteriores causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del 16,50% E.A., siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda en resoluciones externas 14 y 20 de 2000, en cuyo caso se liquidarán conforme lo dispuesto en las mismas para los períodos respectivos de su vigencia, en concordancia con el artículo 19 de la ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional.

1.3. Por la suma de \$1'527.381,46m/cte., por concepto de intereses corrientes causado sobre el capital de las cuotas en mora, liquidados a la tasa del 16,20% E.A., debidamente discriminados en las pretensiones de la demanda.

2. Por la suma de \$22'162.595,44m/cte., por concepto de capital acelerado y adeudado, representado en el pagaré anexado y base del recaudo ejecutivo.

2.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, causados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a tasa del 16,50% E.A., siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda en resoluciones externas 14 y 20 de 2000, en cuyo caso se liquidarán conforme lo dispuesto en las mismas para los períodos respectivos de su vigencia, en concordancia con el artículo 19 de la ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional.

3. Decretar el Embargo y Secuestro del inmueble hipotecado al tenor del artículo 468-2 del C.G.P., advirtiéndole al Registrador que así los demandados no son los actuales propietarios del predio, se deberá registrar la medida, OFICIAR a fin de que se inscriba el embargo decretado.

4. Por otro lado, se señala la hora de la 9:30 del día dieciséis (16) del mes de junio de 2022 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título aportado como base de la acción.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería a la abogada **KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día dos (2) de junio de 2022
Por anotación en estado N° **59** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ec5f69c16c4db15d4a2758de61e1f94ade9e04ea21fe816d2910416eac19d3a0**

Documento generado en 01/06/2022 12:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>